

San José, 7 de agosto de 2015.-

En San José, a las once horas con treinta minutos del siete de agosto del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Gilbert Armijo Sancho (quien preside), Ernesto Jinesta Lobo, Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López y Luis Fdo. Salazar Alvarado.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1	<p>Sentencia 2015 - 012250. Expediente 14-012628-0007-CO. A las once horas con treinta minutos. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD contra la Ley 8758 "Desafectación del Uso Público de la Calle 13 Bis, Distrito 1, Cantón 1, San José". Por mayoría, se declaran con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. Se anulan el Acuerdo Ejecutivo No. 136-C de 22 de junio de 2014 (de "levantamiento" o "retiro" del veto), la sanción y promulgación ulterior, producto del "levantamiento" o "retiro" del veto, y la Ley No. 8758 de 1º de agosto de 2014 de "Desafectación del Uso Público de la Calle 13 bis, Distrito 1, Cantón I, San José". Esta sentencia tiene, para el caso concreto, efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe y situaciones jurídicas consolidadas en virtud de cosa juzgada, caducidad o prescripción. Se dimensionan los efectos de esta sentencia hacia futuro de la siguiente manera: a) El vicio de inconstitucionalidad encontrado en esta acciones no afecta las leyes vigentes que adolezcan del mismo y b) la caducidad cuatrienal se aplicará a los proyectos de ley presentados a la Asamblea Legislativa a partir de la publicación de la reseña en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese a los accionantes, la Procuradora General de la República, el Presidente de la Asamblea Legislativa, el Presidente de la República, el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la Ministra de Justicia y Paz, y los coadyuvantes. Comuníquese al Directorio del Plenario Legislativo. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en</p>
----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>el Diario Oficial La Gaceta. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes para estimar la acción; el Magistrado Castillo Víquez pone nota y los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado dan razones separadas e independientes. Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro salvan el voto y declaran sin lugar las acciones acumuladas en todos sus extremos.</p>
2	<p>Sentencia 2015 - 012251. Expediente 14-019542-0007-CO. A las once horas con treinta y Un minutos. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD contra LEVANTAMIENTO DEL VETO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL. Por mayoría, se declara con lugar la acción contra el Acuerdo Ejecutivo No. DP-0316-2013 del 20 de mayo de 2013, a través del cual se levantó el veto por razones de inconstitucionalidad al Decreto Legislativo N° 9076. En consecuencia y por tratarse de un vicio del procedimiento legislativo, se anula el Acuerdo Ejecutivo No. DP-0316-2013 y la sanción a la Ley No. 9076 emitida por el Poder Ejecutivo el 12 de diciembre de 2014. Esto implica que la citada ley queda anulada y que se retrotrae el procedimiento legislativo al 20 de mayo de 2013, cuando el Poder Ejecutivo emitió el Acuerdo Ejecutivo No. DP-0316-2013. Los Magistrados Jinesta Lobo, Rueda Leal, Hernández López y Salazar Alvarado dan razones separadas e independientes. Los Magistrados Armijo Sancho, Cruz Castro y Castillo Víquez salvan el voto y declaran sin lugar la acción en todos sus extremos. Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro dan razones adicionales. Por mayoría, se declara sin lugar la acción contra el Acuerdo Ejecutivo N° 21-MP-MTSS-MJ del 12 de diciembre de 2014, mediante el cual se levantó el veto por razones de oportunidad o conveniencia al Decreto Legislativo N° 9076. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y anula por inconstitucional el retiro del veto por razones de oportunidad o conveniencia. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe y las situaciones jurídicas consolidadas en virtud de cosa juzgada, caducidad o prescripción para el caso concreto. Se dimensionan los efectos de esta sentencia para las leyes anteriores a la impugnada y que fueron sancionadas mediante "levantamiento" de un veto, en el sentido de que se mantienen vigentes. Notifíquese a los accionantes, la Procuradora General de la República, el Presidente de la Asamblea Legislativa, el Presidente de la República, el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la Ministra de Justicia y Paz, y los coadyuvantes.</p>

	Comuníquese al Directorio del Plenario Legislativo. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta.
3	<p>Sentencia 2015 - 012252. Expediente 15-010852-0007-CO. A las once horas con treinta y Dos minutos. RECURSO DE AMPARO contra GERENTE DE LA SUCURSAL DECOSURE EN DESAMPARADOS DEL BANCO DE COSTA RICA, GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Barrenechea Coto y Luis Jiménez Bermúdez, por su orden Gerente General y Encargado de la Agencia del Centro Comercial Decosure, ambos del Banco de Costa Rica, o a quienes ejerzan esos cargos, que en adelante mantengan siempre disponible la ventanilla preferencial de la Plataforma de Servicios de esa sucursal bancaria, para que se pueda brindar atención especial a las personas con derecho a trato preferencial. Lo anterior se dicta sujeto a la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Barrenechea Coto y Luis Jiménez Bermúdez, por su orden Gerente General y Encargado de la Agencia del Centro Comercial Decosure, ambos del Banco de Costa Rica, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Gilbert Armijo S.
Presidente**